

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
NÚMERO 120.

Por órdenes de 24 de febrero anterior, se ha dignado S. M. disponer que el ingeniero de caminos, canales y puertos de esta provincia D. Práxedes Mateo de Sagasta pase a continuar sus servicios a la de Toledo, nombrando en su reemplazo a D. Eduardo Gutierrez Calleja que se encargue este del estudio del ferro-carril de esta ciudad a Vigo y que el ingeniero segundo Don Luis Sainz encargado de las obras de la carretera general de Vigo pase a la provincia de Valladolid.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia y el de los señores alcaldes a los que encargo presten al señor Gutierrez Calleja cuantos auxilios les reclame para el desempeño de su cometido. *Fermin Ladron de Cegama.*

NUM. 121.

El Sr. Ingeniero de caminos, canales y puertos, jefe del distrito de Salamanca con fecha 27 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que habiendose destinado al distrito de Toledo el Ingeniero D. Práxedes Sagasta, he dispuesto le reemplace en el de esa provincia el Ingeniero D. Rafael Zavala de Lara, hasta que pueda hacerlo el de igual clase Don Eduardo Gutierrez Calleja.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que se tenga entendido que el ingeniero interino de esta provincia es el que se indica en la anterior comunicación D. Rafael Zavala de Lara. Zamora 1.º de Marzo de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NÚMERO 122.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. ministro de Fomento

me comunica con fecha 21 del actual la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al director general de Obras públicas lo siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del ayuntamiento de Toro, informada favorablemente por la diputacion provincial de Zamora, y remitida con apoyo por el gobernador a este ministerio en 31 de enero último, en solicitud de que se declare provincial la carretera de aquella ciudad a Castrogonzalo y de que se costee por el Estado, satisfaciéndose una tercera parte como subvencion, y lo restante por via de reintegro de las sumas que aquella provincia invirtió en la carretera general de esta corte a Vigo; y considerando que la proyectada por el ayuntamiento de Toro, ya se dirija a Castrogonzalo como esta corporacion desea, ya termine en Villalpando u otro punto mas conveniente de la general de la Coruña como propone la diputacion, enlaza a esta carretera con la transversal de Zamora a Valladolid, siendo ademas la ciudad de Toro un punto de produccion de los mas notables en Castilla la Vieja; y atendiendo tambien a que la provincia de Zamora es una de las menos favorecidas en carreteras generales y transversales, S. M. se ha dignado resolver que la espresada de Toro hasta empalmar en el punto mas conveniente con la general de esta corte a la Coruña, se clasifique como provincial, que el Estado auxilie la construccion de la misma con la tercera parte de su coste, cuando esto pueda hacerse con arreglo a lo que prescribe en su último período el art. 9.º de la ley de 7 de mayo de 1851, y destinando en tiempo oportuno para igual objeto, con arreglo a la real orden de 12 de abril de 1849, la mayor cantidad posible del crédito que contra el gobierno tiene dicha provincia por las sumas que invirtió en la carretera general de Vigo; y por último, que a fin de que se principien las obras sin mas demora que la indispensable, V. I. dicte las medidas oportunas, para que con la mayor brevedad posible y por trozos se forme y remita a esa direccion el correspondiente proyecto reuniendo ante todo los datos necesarios para resolver con acierto si la carretera de que se trata deberá em-

palmar con la general de la Coruña en Castrogonzalo, Villalpando u otro punto mas conveniente. De real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid 21 de febrero de 1857. — Moyano. — Señor gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 28 de febrero de 1857. — El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NÚMERO 123.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Director general de obras públicas lo siguiente. — Ilmo. Sr. — En vista de una esposicion de la Diputacion provincial de Zamora, que con apoyo remitió el Gobernador en 31 de Enero último, solicitando que la carretera de aquella capital a Medina de Rioseco se declarase transversal y se costee por mitad entre el Estado y las provincias de Zamora y Valladolid S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder a lo que pide la espresada corporacion, atendiendo a que la carretera de que se trata, enlaza y corta las tres generales de esta Corte a Vigo a la Coruña y a León, pasando ademas por una capital de provincia y por un centro de mayor tráfico, cual es la ciudad de Rioseco, en la que termina uno de los ramales del Canal de Castilla; y considerando ademas que con solo lo dicho queda demostrada la grande importancia de aquella carretera que puede mirarse como una prolongacion del citado Canal, y que ha de facilitar considerablemente la estraccion de los productos agricolas de una parte de Castilla la Vieja. — De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1857. — Moyano. — Sr. Gobernador de provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 28 de febrero de 1857. — El Gobernador Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 124.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de los Ayuntamientos de Fuentesauco, Encante la Peña, Vadillo y Villaescusa, pueblos de la provincia de Zamora, informada favorablemente por aquella diputacion provincial y remitida con apoyo por el gobernador a este ministerio en 31 de Enero último, en solicitud de que se declare provincial la carretera de Fuentesauco a Alaejos, y de que se costee por el Estado, satisfaciéndose una tercera parte como subvencion y lo restante por via de reintegro de las sumas que dicha provincia invirtió en la carretera general de esta Corte a Vigo; y atendiendo a que la de Fuentesauco a Alaejos parte en este pueblo de las carreteras transversales de Valladolid a Salamanca y de Zamora a Medina del Campo, y termina en un punto de produccion, como es Fuentesauco, y considerando ademas que la provincia de Zamora es una de las menos favorecidas en carreteras generales y transversales, S. M. se ha dignado mandar que la indicada de Fuentesauco a Alaejos se clasifique como provincial; que con arreglo al artículo noveno de la ley de 7 de Mayo de 1851 el Estado auxilie la construccion de la misma con la tercera parte de su coste, sin perjuicio de que pueda resolverse en tiempo oportuno que las otras dos terceras partes se costeen tambien con fondos generales, a cuenta de lo que el Gobierno debe reintegrar a la provincia de Zamora, segun la Real orden de 12 de Abril de 1849; y finalmente que V. I. dicte las disposiciones conducentes a que con urgencia y por trozos se forme y le sea remitido el correspondiente proyecto para su aprobacion si la mereciese, y para que se de principio a las obras lo mas pronto que sea posible cual lo exige la necesidad de proporcionar trabajo a los jornaleros de Fuentesauco y pueblos inmediatos, en los cuales fué sumamente escasa la última cosecha. De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. mu-

Gastos de suministro.

Reales. cens.

Para los gastos del abastecimiento de viveres alumbrado y combustible á los presos pobres existes diariamente en la carcel tomando por tipo las ocho mil nuevecientas ochenta y dos estancias causadas en el año anterior y las que podran aumentarse en el corriente á virtud de las criminalidades que ocurren por efecto de la grande carestia de cereales, se calculan seis mil ochocientas cincuenta desde el ocho de Febrero del corriente año has a 31 de Julio del mismo al respecto de 3 rs. en que se ha rematado cada rancho y demas que ascienden á la suma de veinte mil quinientos cincuenta reales.

20550

Por las mil trescientas estancias que se calculan, podrá haber hasta el ocho de Febrero próximo, y que satisface este Ayuntamiento anticipadamente reguladas á dos rs. y sesenta céntimos por rancho y demas: tres mil trescientos ochenta rs.

3380

Por las cinco mil que tambien se calculan, son necesarias desde primero de Agosto hasta fin de Diciembre al respecto de dos rs. y cincuenta céntimos por rancho ó estancia, doce mil quinientos reales.

12500

Sueldo.

Para el sueldo del Alcaide de la carcel D. José Mendez, en todo el año de este presupuesto al respecto de seis rs. diarios y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; dos mil ciento noventa y seis reales.

2195

Presos transeuntes.

Para el socorro de mil presos transeuntes, que se calculan, haran noche en los pueblos del partido en el año de este presupuesto tomando por vasé el año anterior y que se han de satisfacer en esta Alcaldia de estos fondos segun la regla octava de la real orden de doce de septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve al respecto de dos reales cada correo que regularmente se marca en cada carta-guia que los conduce; dos mil reales.

2000

Utensilio.

Para atender á los gastos de utensilio en el año de este presupuesto á razon de dos reales diarios: setecientos treinta reales.

730

Obras y reparacion.

Para reparar lo necesario únicamente en las estancias de los presos y tambien para lo necesario á la mayor seguridad de los mismos; trescientos reales.

300

Para la compra de seis camas compuestas de jergon, cabezal y dos mantas, atendido el pais al respecto de cien rs. por cama; seiscientos reales.

600

Facultativos y medicina.

Para la recompensa al médico y cirujano por la asistencia de todos los presos que se hallan enfermos en el año de este presupuesto; trescientos sesenta reales.

360

Para el afeitado de los mismos en dicha año, se calculan necesarios, ciento sesenta reales.

160

Para atender á los gastos de medicina de los referidos presos, se calculan necesarios segun lo gastado en el año anterior; seiscientos cuarenta reales.

640

Papel sellado.

Para papel sellado de los libros de entrada y salida y visita de presos, se calculan necesarios con papel blanco; ciento veinte reales.

120

Imprevistos.

Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el año de este presupuesto y en que puedan variar las partidas anteriores se calculan necesarios;

1000

Premio de recaudacion.

Para el depositario recaudador de estos fondos á razon del uno y medio por ciento; seiscientos sesenta y ocho rs. cuatro céntimos.

668 04

Suma total.

45204 04

Existencia sobrante en el año anterior segun certificacion que acompaña.

297 50

Liquido que hay que repartir siempre que merezca la aprobacion este presupuesto.

44906 54

Cuyo presupuesto, salvo error de alguna suma remito al Sr. Gobernador civil de la provincia por duplicado para su aprobacion y asi está mandado en comunicacion oficial de veinte y uno del que rige. Puebla de Sanabria Enero 26 de 1857.—Francisco Blanco.

Madrid 21 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia, Zamora Febrero 28 de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 125.

El Excmo. Sr. ministro de Fomento me comunica con fecha 21 del actual la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al director general de Obras públicas lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de una solicitud de la diputacion provincial de Zamora, informada favorablemente por el gobernador con fecha 28 de diciembre último, y dirigida á que se declarase provincial y se subvencionase por el Estado la carretera de aquella capital á la villa de Alcañices, S. M. considerando que esta carretera enlaza la general de Vigo con un punto de exportacion, cual es la citada villa, se ha dignado resolver que la espresada carretera de Zamora á Alcañices se clasifique como provincial, que el gobierno auxilie la construccion de la misma con la tercera parte de su coste, cuando esto pueda hacerse con arreglo á lo que prescribe en su último período el art. 9.º de la ley de 7 de mayo de 1851, y que se practiquen los estudios y se formalice el correspondiente proyecto lo mas pronto que sea posible.—De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1857.—Moyano.—Señor gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 28 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 126.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del reino dice con esa fecha al director general lo que sigue:

Ilmo. Sr. En vista del espediente instruido con esa direccion general á consecuencia de la consulta hecha por el gobernador de Gerona sobre si el empresario del Boletin oficial de la misma provincia debe satisfacer el derecho de timbre, por todas las suscripciones ó solo por las voluntarias que eran las que anteriormente satisfacian el porte del correo, y en cuya inteligencia se hizo la snbasta del espresado Boletin, en 4 de Noviembre de 1855. Considerando que por Real decreto de 24 de Octubre de 1849, se dispuso que los diarios y demas periódicos se portearan para el franqueo segun su peso, á razon de cuarenta reales arroba; considerando que por otro real decreto de 24 de setiembre de 1851, se dijo terminantemente que la Gaceta de Madrid asi como todo periódico oficial estaba sugeto para el porte y pago á lo prevenido en el real decreto anteriormente citado: y que en tal concepto el gobernador de Gerona al hacerse la subasta del Boletin oficial no debió consentir que respecto el porte y pago de los números de él se estableciese excepcion alguna pues todos están de la misma manera sujetos al franqueo por medio del timbre, de la reina (q. D. g.) de conformidad

con lo propuesto por V. S. se ha servido resolver la consulta en cuestion disponiendo por regla general que los números de los Boletines oficiales de las provincias esten sugetos sin distincion alguna, sean ó no voluntarias las suscripciones, al pago del franqueo por medio del timbre establecido para los demas periódicos.

De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Señor gobernador de la provincia de Zamora.

NUMERO 127.

Los sugetos que á continuacion se espresan ó sus herederos, se presentarán en este Gobierno de provincia á la mayor brevedad posible, por si ó por medio de persona legalmente autorizada á fin de enterarse de un asunto de su esclusivo interes.

- Doña Manuela Antonio Herrero.
 - Doña Maria de las Mercedes Perez de Tejada.
 - D. Gabino Montero.
 - D. Agapito Herrero.
 - D. Prudencio Camazon.
 - D. José Fernandez.
 - D. José Fernández Piconedo.
 - D. Santos Pordomingo.
 - Doña Antonia Martínez.
 - Doña Maria Alvarez.
 - El Administrador de la fábrica de la iglesia de San Isidro de esta ciudad.
 - D. Francisco Fernandez Hinogedo.
- Zamora 26 de Febrero de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 128.

Aun cuando en las listas últimadas en 15 de Mayo de 1854, de los personas que tienen derecho á elegir Diputado á Cortes, publicadas en el Boletin oficial núm. 116 del día 6 del actual, correspondientes al distrito de la Puebla de Sanabria, seccion de Távara, pueblo de Sesnandez, aparece como capitular D. Juan Gallego, debe entenderse Don Domingo Fernandez, pues este es el verdadero nombre del sugeto en ellas comprendido; y en su consecuencia he acordado hacer esta rectificacion para que no pade perjuicio al interesado. Zamora 28 de Febrero de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 129.

A continuacion se inserta el presupuesto de los gastos carcelarios del partido de la Puebla de Sanabria y el repartimiento formado para cubrirlos.

No se hace preciso advertir á los Señores alcaldes lo indispensable que es que con anticipacion consignen en poder del depositario de los fondos en la cabeza del partido judicial, las cuotas asignadas á cada pueblo.

Los mismos alcaldes comprenderán que este servicio no admite dilacion de ninguna clase y persuadido de esto me prometo de su celo me evitarán el disgusto de tener que acudir á medidas de rigor contra los que no cumplan con la debida puntualidad. Zamora 23 de Febrero de 1857. Fermín Ladron de Cegama.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Repartimiento de 44,903 rs. 51 céntimos con que han de contribuir los pueblos que á continuación se espresan para la manutencion de presos pobres de la cárcel de este partido en el año actual.

Calcezas de los distritos municipales.	Pueblos de que se compone cada distrito.	Número de vecinos de cada pueblo.	Idem de distrito.	Cuota por que han de contribuir cada distrito.	Céntimos.
Asturianos.	Asturianos. Cerezal de Sanabria Entrepueñas. Lagarejos de la carballeda. Rioconejos. Villar de los Pisones.	36 12 30 22 16 10	126	1411	20
Cernadilla. Cionál.	Cernadilla. Cionál.	60 36	63 66	672 627	• 20
Cobrerros.	Avedillo de Sanabria. Barrio de Lomba. Castro de Sanabria. Cabrerros. Limianos. Quintanilla de Sanabria. Riego de Lomba. S. Miguel de Lomba. S. Roman de Sanabria. Sta. Colomba de Sanabria. Sotillo.	12 22 18 25 12 30 18 16 10 18 45	226	2531	20
Codesal. Donado.	Codesal. Donado.	56 32	56 32	627 358	20 24
Espadañedo.	Carbajales de la Encomienda Espadañedo. Faramontanos de la Sierra. Letrillas. Utrera. Vega del Castillo. Folgozo de la Carballeda. Linarejos. Manzanal de Arriba. Pedroso de la Carballeda. Sagallos. Sandin. Sta. Cruz de los Cuérragos.	60 36 30 8 12 10 12 3 35 6 14 24 4	156	1747	20
Folgozo de la Carballeda.	Carbajales de la Encomienda Espadañedo. Faramontanos de la Sierra. Letrillas. Utrera. Vega del Castillo. Folgozo de la Carballeda. Linarejos. Manzanal de Arriba. Pedroso de la Carballeda. Sagallos. Sandin. Sta. Cruz de los Cuérragos.	60 36 30 8 12 10 12 3 35 6 14 24 4	98	1097	60
Galende.	Galende. Ilanes y Rabanillo. Pedrazales. Rivadelago. S. Martín de Castañeda. Vigo.	30 36 12 18 24 49	169	1892	80
Hermisende.	Castrelos. Castromil. Hermisende. Tejera.	16 49 86 25	169	1892	80
Justel.	Justel. Villalverde.	19 21	40	448	•
Lanseros.	Lanseros.	60	60	672	•
Lubian	Aciveros. Chanos. Hedradas (las) Hedroso. Lubian. Padornelo.	24 36 14 18 62 30	184	2060	80
Manzanal de los Infantes.	Donadillo. Dornillas. Manzanal de los Infantes. Sejas de Sanabria.	20 14 39 26	99	1008	•
Mombuey. Morerucla de la Carballeda.	Mombuey. Molezuclas de la Carballeda	150 70	150 79	1630 784	• •
Muelas de los Caballeros.	Gramedo. Muelas de los Caballeros.	36 100	136	1523	20
Otero de Centenos. Otero de Sanabria.	Otero de Centenos. Otero de Sanabria.	32 50	32 50	338 560	42 •
Pedralba.	Calabor. Isbeznos. Pedraiva. Rionor de Castilla. Sta. Cruz de Abranes.	32 24 30 12 22	120	1344	•
Peque.	Peque.	100	100	1120	•

Pias.	{ Barjacoba. Pias. Villanuava de la Sierra	22 40 30	92	1030	40
Porto. Puebla de Sanabria.	Porto. Puebla de Sanabria.	280 140	280 140	3136 1563	• •
Remesal.	{ Palacios de Sanabria. Remesal. Vime,	60 20 12	92	1030	40
Requejo.	Requejo.	90	90	1008	•
Rionegro del Puente	{ Garrapatas. Rionegro del Puente. Ualleluengo. Villar de Farfon.	30 40 10 8	88	935	•
Rohleda.	{ Castellanos. Cervantes. Ferrerros. Paramio. Rohleda. San Juan de la Cuesta. San Pil. Triufé. Valdespino.	18 12 14 21 16 16 13 13 44	167	1870	40
Rosinos de la Requejada.	{ Anta de Rioconejos. Carbajalinos. Monterubio. Doney de la Requejada. Escuderos Gusandanós. Rionegrito. Rosinos de la Requejada. Santiago de la Requejada. Villarejo de la Sierra.	20 12 16 12 10 20 11 16	123	1347	•
San Ciprian.	San Ciprian.	46	46	515	20
San Justo.	{ Barrio de Rábano. Coso. Rábano de Sanabria. Rozas. San Justo.	18 24 40 10 22	114	1276	80
Terroso.	{ San Martín del Terroso. Terroso.	26 20	46	515	20
Trefacio.	{ Cerdillo. Murias. Trefacio. Villarino de Sanabria.	12 24 36 12	84	940	80
Ungilde.	{ Robledo (el) Ungilde.	20 40	60	672	•
Valdemerilla.	{ Anta de Tera. S. Salvador de Palazuelo. Valdemerilla.	12 10 12	34	380	80
Valparaiso.	{ Fresno de la Carballeda. Manzanal de Abajo. Valparaiso.	27 47 46	120	1344	•
Villardecierros.	Villardecierros.	256	256	2867	20

NUMERO 130.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de Dámaso Garcia Cerderiña, cuyas señas se insertan á continuación, confinado del presidio de la carretera de Vigo. Conseguido lo detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposición para que tenga nuevo ingreso en aquel presidio. del que se fugó el 13 del actual. Zamora 24 de Febrero de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

Filiacion.

Dámaso Garcia Cerderiña, natural de Laza, partido de Berin, provincia de Orense, hijo de José y de Benita, edad 30 años, oficio barbero, estado soltero, vecino en Zamora; pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, boca regular,

barba regular, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas; señas particulares, ninguna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nos el Doctor. Don Joaquin Barbagero por la gracia de Dios y de la Santa sede apostólica Obispo de Leon. Conde de Colle, señor de los Lugares de las arrimadas y veganian, etc. Siendo una de las principales atenciones de nuestra solicitud Pastoral proveer á las iglesias vacantes de ministros dignos, que con la predicacion de la palabra divina, administracion de los Santos Sacramentos, y ejemplo de buenas obras, conduzcan al pueblo cristiano por el camino de la salud, y desempeñen las demas funciones del ministerio parroquial; hemos determinado celebrar concurso general en esta nuestra diócesis segun la forma establecida por el

santo concilio de Trento, y método observado en los anteriores, que se reduce para los teólogos y canónigos, á una disertación por espacio de media hora con puntos de veinte y cuatro, sobre el que eligieren en los tres piques que hagan en el catecismo de San Pio V, defendiendo y respondiendo otra media hora á los dos argumentos que les propongan sus compositores, á quienes igualmente arguirán en dos distintos días y contestando en otro por escrito á las preguntas de teología moral que se les hicieren en el término de cuatro horas y local que se designe, sin auxilio de libros, ni permitirles hablar con persona alguna; y para los que ejerciten por moral, consistirá en una plática en castellano, que durará un cuarto de hora, sobre el punto que en igual forma eligieren del espresado catecismo; en responder del mismo modo á las preguntas de teología moral, y además en la traducción y versión al castellano de otro punto del Catecismo Romano, también por escrito y en término de dos horas. Y á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran mostrarse opositores el número de parroquias canónicamente vacantes en la actualidad, se espresan en la forma siguiente:—*De término.*—Las de San Juan de Regla de esta ciudad, Cervera de Rio Pisuerga, Taranilla y su anejo Soto, San Llorente del Páramo, Valdesad de los Oteros y Villomarco.—*De segundo ascenso.*—Las de Castilfalé, Castrovega, Lorenzana, San Andrés del Rabanedo, Trobajo del Cerecedo y Santa Maria de Vega de Infanzones.—*De primer ascenso.*—Las de Bado, Espinama, Fuentes de los Oteros, Fresno del Rio, La Mata de la Riva, Ruesga, San Justo de los Oteros, Tapiotes, Villadanges, Valdefresno, Valdepolo, Villanueva de las Manzanas y su anejo Riego, Villalobar y Santa Maria la Antigua de Villalpando.—*Urbanas de entrada.*—Las de Santiago de Abastan, Cubillas de Rueda, Castroañe, Fuentes de Carvajal, Lugueros, Pozurama, San Roman de los Oteros y Villacarralon.—*Rurales de 1.ª clase.*—Argüebanes y su anejo Tanarrio, Berrio de la Puebla, Modino, Salomon, Valdealiso, Villarente y Villelga.—*Rurales de 2.ª.*—Balbuena, Cuénabres, Caminayo, Cornoncillo, Fontañil de los Oteros, Llamazares, Riosequillo, Santibañez de la Peña y Tremaya. Asimismo proveeremos las parroquias de presentación real y patronato eclesiástico

que entretanto vacaren, según lo juzguemos conveniente al mejor servicio de los fieles, entendiéndose que todas las provisiones que se hagan inducirán la obligación en los provistos de quedar sujetos al nuevo arreglo, demarcación y clasificación de parroquias que á virtud de lo prevenido en el último Concordato se verifique. Y por el presente y su tenor, echamos á todas las personas que quisiesen hacer oposición á dichos curatos, para que en el término de sesenta días que han de contarse desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador, y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra secretaría de cámara y gobierno, debiendo presentar los que fuaren de distinta Diócesis, letras testimoniales de su respectivo prelado. Y advertimos que, pasado dicho tiempo, se dará inmediatamente principio á la oposición. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas episcopales, y refrendado de nuestro secretario de cámara, en Leon y febrero 16 de 1857.—Y mandamos que de este nuestro edicto se remita copia autorizada al director de la *Gaceta* del Gobierno para su inserción en ella, y á los gobernadores de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid y Zamora, para el mismo objeto en sus *Boletines Oficiales*.—*Joaquin*, obispo de Leon.—Por mandado de S. S. ilustrísima el obispo mi señor.—*Miguel Zorita Arias*, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Ulpiano Gregorio de Frias Juez de primera instancia de esta provincia de Zamora y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á la casa de la propiedad de Agustín Hernandez y su mujer Agueda Parra, vecinos de Sanfrontis, apreciada en 20100 reales cuya casa existe en dicho Sanfrontis y calle del Obispo, que linda por una parte con cortina de los herederos de Doña Magdalena Alvarez y con casa de Andrés Martín, que de orden del Sr. Juez de primera instancia se saca á pública subasta por término de 20 días, para con su valor hacer pago á Ramon Fernandez de 5200 rs. que re-

sulta se le deben, acuda á los estrados del juzgado el día 20 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana, señalada para el remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho. Zamora 25 de Febrero de 1857.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S. Severiano Fernandez.

D. Tomás Oria Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de sesenta días, á cuantos se crean con derecho á la mitad de las vicuñaciones que posea D. Gerónimo Tordesillas viuda de este vecindario, denominadas de los Tordesillas Catalany Gamarra reservables á su subcesor, para que dentro de ellos acudan á mi juzgado por el oficio del que refrenda á deducir sus acciones; pues así por auto de veinte y uno del actual tengo mandado. Toro Febrero 26 de 1857.—Tomás Oria. Francisco de Lijero.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, con la dotación de 6000 rs. próximamente, los interesados que quieran obtenerla lo solicitarán por medio de solicitudes, que presentarán francas de porte hasta el 20 del corriente. Villaralbo 1.º de Marzo de 1857.—El Alcalde, Gaspar Salvador.

NUEVA INVENCIÓN Y PERFECCIÓN.

Lacaze, óptico y fabricante de anteojos de Paris. Mr. Lacaze, inventor y único poseedor de los nuevos sistemas de anteojos con cristales de pedernal del Brasil y cristal de Roca, y de anteojos refractorios, por lo cual ha merecido la aprobación de la facultad de medicina de Paris y de otras varias del Reino, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar á esta ciudad con un surtido completo de estos cristales y anteojos de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista, bien sea producidos por miopía, cataratas, inflamaciones ú otras enfermedades; estos cristales no cansan la vista, muy al contrario la fortifican y aclaran; cuyos objetos son los siguientes:

Anteojos de larga vista de todos tamaños, gemelos para teatro, cartabones para agrimensores microscopios raspail, que aumentan los objetos tres mil veces; lentes para señoras; cristales superiores para leer; metros en ballena y en latón pesa licores; cuenta; hillos; anteojos para camino de todas clases. Cepillos para los dientes; plegade-

ras de hueso para cortar papel; pinces de piel de Rusia; carteras de piel de Rusia; Brochetas para señoras; diamantes para cortar el vidrio. Libros de memoria de todos tamaños; lapiceros de todas clases, cajas de colores; cajas de matemáticas; medallas de 19 varas con caja de latón; pesa-vinos; pesa-aceites; pesa-sales; Un meridiano de mármol y metal con su cañon correspondiente.

DESCUBRIMIENTO INCOMPARABLE.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Modo infalible de fortificar el pelo, é impedir que se caiga por el uso de los peines de goma epástica, denominados eléctricos.

El sin número de cualidades que reúnen estos peines regeneradores, solo pueda ser apreciado por el uso. Flexibles como la ballena, sólidos como el acero, mas suaves que la concha, cual el mármol pulido y negros como el azabache, pueden limpiarse con agua hirviendo. Ni el calor ni la humedad los deterioran; son inalterable é indestructibles.

A estas eminentes ventajas acompañan otras no menos importantes. El peine de Cauichut, compuesto de materias resinosas y gomosas, contiene mucha electricidad, y esta según nos demuestra la ciencia, fortifica y ayuda al desarrollo de todo lo que existe. Este efecto se produce naturalmente en el pelo, porque además de no rasgarlo ni limarlo nunca, el uso de estos peines hace la ligera é imperceptible dosis de electricidad que se desprende de ellos apenas se calientan un poco, concurre á avivar los espíritus vitales que absorbe la raíz del cabello, á excitar suavemente su vegetación y por consiguiente impedir que caiga. Con toda sinceridad y sin charlatanismo alguno anunciamos este hecho como resultados de numerosas experiencias.

Este producto excepcional no tiene ninguno de los defectos que se pueden atribuir á las demás clases de peines, hasta á los de concha; así es que los de esta se tuercen y se acanalan, á los de búfalo se les abren las puas, rasgan el pelo y se rompen al menor choque, los de concha son todavía mas frágiles, en vez de los que tenemos el honor de ofrecer, se pueden arrojar con fuerza al suelo y pisar cuanto se quiera sin que se resientan en lo mas mínimo de esta operación. No dudamos, pues, que Vds se apresurarán á verificar su adquisición.

El precio de los peines es fijo é invariable. Peines 14 rs.

Vive calle de Balborraz, núm. 6.

IMPRENTA DEL BOLETIN.